



RESOLUCIÓN 2915

(23 de noviembre de 2021)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que, para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que en ejercicio de las funciones establecidas en los Decretos 028 de 2008 y 1077 de 2015 y sus normas reglamentarias y en las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificó los eventos de riesgo 9.1, 9.4, 9.10 y 9.18 de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008, sustentados en la información suministrada por el Municipio de Riosucio - Chocó, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.
- D. Que el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, establece que las medidas preventivas o correctivas se adoptarán mediante acto administrativo debidamente motivado, indicando el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente y las acciones a emprender por parte de la entidad territorial.
- E. Que en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución No. 4682 del 28 de diciembre de 2016, por medio de la cual ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño en el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico al Municipio de Riosucio – Chocó.



Continuación de la Resolución “*Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.*”

- F. Que en el proceso de adopción del Plan de Desempeño por parte de la Entidad, se encontró que esta no tuvo en cuenta las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y por este Despacho; así las cosas, teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 establece que la no incorporación de los ajustes requeridos dará lugar a la aplicación inmediata de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución No. 1486 del 1 de junio de 2017, por medio de la cual impuso de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.
- G. Que en virtud de lo establecido en la citada Resolución, el Municipio entregó la información que daba cumplimiento a las acciones para proceder al levantamiento de la Medida Correctiva (presentar el Decreto de adopción del Plan de Desempeño, la matriz anexa y el proyecto de inversión del acueducto de Riosucio – Chocó a través de la Metodología General Ajustada), por lo que a través de la Resolución No. 4983 del 14 de diciembre de 2018 se levantó la Medida de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y se aprobó el Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Riosucio – Chocó mediante el Decreto 199 del 20 de noviembre de 2018.
- H. Que los artículos 12 del Decreto 028 de 2008 y 2.6.3.4.1.3 y 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015, en armonía con el Decreto 791 de 2009, la Resolución 794 de 2009 y la Resolución 4983 del 14 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Apoyo Fiscal, establecen que ésta acompañará su ejecución y rendirá informes y recomendaciones periódicas, con base en las cuales determinará la procedencia de levantamiento de la medida preventiva, su reformulación o extensión, o la imposición de medidas correctivas por incumplimiento del Plan de Desempeño, previa consulta a los ministerios sectoriales respectivos.
- I. Que en observancia de lo señalado, en desarrollo del seguimiento a la ejecución del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Riosucio - Chocó, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la evaluación periódica al cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta Entidad, generando los respectivos informes. En la última evaluación se evidenció el cumplimiento parcial de los objetivos y actividades (7 de 13 actividades); cuyo informe determinó la procedencia de efectuar la extensión de la vigencia del Plan de Desempeño, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015, así mismo, debido a la identificación del evento de riesgo sobreviniente 9.5 y a que el artículo 2.3.5.1.6.3.41. del Decreto 1077 de 2015, que expone los criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, establece que la medida a adoptar ante la ocurrencia del evento de riesgo 9.5 “*Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos*”, es la Suspensión de Giros, se envió oficio de consulta al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con la finalidad de obtener concepto previo, mediante oficio No. 2-2021-058192 del 3 de noviembre de 2021.
- J. Que transcurrido el término previsto en el artículo 2.3.5.1.6.4.49 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se pronunció sobre la consulta



Continuación de la Resolución “*Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.*”

mediante oficio radicado número 1-2021-102722 del 17 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

“(...) Así las cosas, respecto al alcance efectuado por el (MHCP) respecto de la aplicación de medidas al municipio de Riosucio – Chocó quien actualmente cuenta con una “extensión del plan de desempeño”, sin términos para cumplir las actividades, se impondrá simultáneamente, la medida correctiva de “suspensión de giros”, con el fin de salvaguardar los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico(SGP-APSB), dado el evento de riesgo 9.5 del Decreto Ley 028 de 2008 previamente identificado.

En consecuencia, este Ministerio encuentra viable imponer de manera paralela la medida correctiva de “suspensión de giros” (...).”

- K. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, “los compromisos asumidos por la entidad territorial son de carácter unilateral y serán ejecutados por las distintas administraciones, mientras el respectivo plan de desempeño se encuentre vigente”.
- L. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 del Decreto 1068 de 2015, señala que será adoptada la Medida Correctiva de Suspensión de Giros “*cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, en este sentido, es preciso tener en cuenta que la prestación del servicio se garantiza por los municipios a través del otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos para que puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. En virtud del artículo 100 de la Ley 142 de 1994, que establece que podrán utilizarse como fuentes de subsidios, entre otros, los ingresos de capital, los ingresos corrientes y los aportes; adicionalmente, el numeral 89.8 del artículo 89 ibidem, modificado por el artículo 7 la Ley 632 del 2000, determina que si los recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso no son suficientes para cubrir los subsidios, lo que haga falta será cubierto con otros recursos del presupuesto de la entidad; y finalmente, el numeral 99.5 del artículo 99 de dicha Ley otorga a los alcaldes la obligación de tomar las medidas que le correspondan para crear y ejecutar en el presupuesto municipal las apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos, dando prioridad a dichas apropiaciones.
- M. Que evidenciado el evento de riesgo, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, considera necesario formular cargos y adoptar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Municipio de Riosucio - Chocó, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y las normas de orden público que le sean aplicables, con la finalidad de superar el evento de riesgo identificado y procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a su cargo.
- N. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13. 1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución “*Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.*”

RESUELVE

Artículo 1°. Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones al Municipio de Riosucio - Chocó.

Artículo 2°. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Riosucio - Chocó, deberá dar cumplimiento a las acciones que se enuncian a continuación y remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información y documentación soporte de la observancia de esto:

1. Si los recursos que fueron desembolsados a la cuenta bancaria señalada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible “EDUH”, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021, no han sido ejecutados en su totalidad, estos se deberán administrar conforme a lo establecido en la Resolución No. 857 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en armonía con el literal b) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 que admite el “*Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley*”, Así mismo, se deberá ajustar la cláusula quinta de dicho contrato, de tal forma que lo estipulado en esta se adecúe a las disposiciones legales de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.

2. En el caso en que dichos recursos ya hayan sido ejecutados en su totalidad, el Municipio deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público información completa, actualizada y clara del manejo de los recursos administrados y ejecutados por la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible “EDUH” en el marco del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021. Se deberán entregar todos los comprobantes que justifiquen cada uno de los gastos realizados desde la apertura de la cuenta por parte del contratista hasta la fecha, allegando informes de supervisión y/o interventoría que acrediten el avance de las obras, extractos bancarios de la cuenta de ahorros donde se depositaron los recursos desde su apertura a la fecha, certificación bancaria que acredite el estado actual de la cuenta y su fecha de apertura y un análisis financiero por parte del supervisor y/o interventor respecto de la ejecución de la obra.

Parágrafo. La Medida Cautelar de Suspensión de Giros se hará efectiva hasta cuando el Municipio de Riosucio - Chocó cumpla con las acciones relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 3°. Aplazamiento Apropiaciones Presupuestales. En atención al numeral 13. 1 del artículo 13 del Decreto 028 “*la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales*”.

Parágrafo. La Entidad Territorial en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del



RESOLUCIÓN No. **2915** De **23 de noviembre de 2021** Página 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la fecha de publicación del aviso establecida en el artículo 6° de la presente Resolución.

Artículo 5°. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para lo de su competencia.

Artículo 6°. Publicación. Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2. 1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 1 ° del Decreto 1104 de 2016, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7°. Notificación. Notifíquese electrónicamente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo los artículos 56 de la Ley 1437 de 2011 y 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 8°. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de su publicación, y frente a esta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **23 de noviembre de 2021**

ANA LUCÍA VILLA ARCILA
DIRECTORA
DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

APROBÓ Fernando Olivera
REVISÓ: Mauricio Mendoza / Natalia Espitia
ELABORÓ Dalia Parrado
DEPENDENCIA Dirección General de Apoyo Fiscal